

Ecorégimen de rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo	
Objetivo	Pretende mejorar la gestión y la conservación de los suelos.
Consideraciones	<ul style="list-style-type: none"> • Solo pueden acogerse a estos ecorregímenes las superficies de tierras de cultivo, es decir, los cultivos herbáceos y los barbechos de la explotación, no computando en este grupo las superficies de cultivos permanentes (leñosos) ni las superficies de pastos. • Los porcentajes de cumplimiento deben calcularse separadamente por tipo de tierra de cultivo: secano, regadio y secano húmedo (secano de municipios ubicados en comarcas de Sierra Rioja Alta y Sierra Rioja Media). • Para poder acceder a esta ayuda, los titulares de las explotaciones con parcelas de regadio deben disponer de un plan de abonado y registrar las operaciones de abonado y de riego en el cuaderno de explotación. <p>En las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, el agricultor debe disponer de información sobre la calidad del agua de riego y el plan de abonado debe registrar el contenido en nitrógeno aportado por el agua de riego.</p> <p>NOVEDAD: A petición del beneficiario, también podrán considerarse parcelas de regadio aquellas que se ubiquen en recintos SIGPAC que hayan sido explotados en regadio en alguna de las tres campañas precedentes, que deberán, además, estar en disposición de regar mediante acreditación.</p>
Práctica de rotación de cultivos	
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Al menos el 50% de la superficie acogida a este ecorégimen debe tener un cultivo diferente al año anterior, independientemente de quién haya declarado el año anterior esa superficie. <ul style="list-style-type: none"> - Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año agrícola se considera que ha rotado. - La superficie declarada de barbecho detrás de una leguminosa no se considerará a efectos del porcentaje de rotación. - Los cultivos herbáceos plurianuales serán subvencionables a efectos de percepción de la ayuda, pero no se tendrá en cuenta para el cómputo del porcentaje de superficie que rota, excepto el año de su implantación. El espárrago se considera especie plurianual. - En las explotaciones con más del 25% de la tierra de cultivo con especies plurianuales, este porcentaje de la rotación se podrá rebajar al 25%. • Al menos el 10% deben ser especies mejorantes (leguminosas, oleaginosas o ciertas crucíferas); de las cuales, al menos la mitad (el 5%) deberán ser leguminosas (el solicitante puede decidir que la totalidad sean leguminosas y con ello cumpliría ambos requisitos). <ul style="list-style-type: none"> - Se permitirá que la leguminosa no llegue a producción para su utilización como abonado verde, siempre que permanezca en el terreno hasta al menos el inicio de floración.
Régimen general	<p>NOVEDAD: Cuando debido a la sequía se haya producido mala nascencia del cultivo de colza, se podrá considerar "fuerza mayor" en base a la Resolución nº 1901/2025 de la Consejería de Agricultura (publicada en BOR nº 238 de 9 de diciembre de 2025), a los efectos del cumplimiento del % de mejorantes con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En los casos donde se levante la colza sembrada y se haga otro cultivo, se deberá declarar como cultivo principal el otro cultivo sembrado y como cultivo "secundario" el cultivo de colza. - Se deberá acompañar un escrito donde el interesado informe de la situación de fuerza mayor, relacione los recintos afectados y donde se identifique si existe seguro o no. - En los expedientes y recintos con seguro, el órgano gestor recabará información de Agroseguro, y de considerarlo necesario, requerirá al interesado su aportación. - En los expedientes y recintos que no dispongan de seguro, el interesado deberá hacer fotos georreferenciadas, que demuestren la existencia de la siembra de colza y guardar la factura de siembra, que deberá aportarla junto con la solicitud si se le requiere. • Recordatorio: Desaparece la obligatoriedad del límite máximo del barbecho, por lo que podrá acogerse cualquier superficie de barbecho sin límite alguno, siempre que cumpla el resto de requisitos de este ecorégimen.

➔ **Flexibilidad para explotaciones mixtas (secano, secano húmedo o regadío) con tierra de cultivo mayor de 10 hectáreas**

En aquellas explotaciones cuya superficie de tierras de cultivo sea mayor de 10 ha, pero cuya superficie correspondiente a secano o secano húmedo o regadío no supere las 10 ha, se permitirá que el porcentaje de mejorantes (incluidas leguminosas) requerido en esta última pueda sembrarse en la otra tipología aplicando un factor de equivalencia*.

No obstante, esta flexibilidad no aplica al resto de requisitos de esta práctica, es decir que el 50% de la rotación se deberá cumplir por separado en cada tipo de superficie: secano, secano húmedo y regadío.

Además, para poder acogerse a esta flexibilidad, es preciso cumplir dos condiciones:

- Toda la superficie de una tipología de tierra de cultivo menor o igual a 10 ha debe acogerse a la práctica de rotación de cultivos.
- En la tipología de tierra de cultivo sobre la que se deje la superficie equivalente de mejorantes y/o leguminosas, se tiene que solicitar también esta práctica de rotación, en una superficie tal que permita cubrir su porcentaje de mejorantes/leguminosas y el otro 10%/5% adicional de especies mejorantes/leguminosas correspondientes a la tipología de tierra de menos de 10ha.

*Factor de equivalencia	1 ha de regadío	1 ha de secano húmedo	1 ha de secano
Requiere en secano	2,1 ha	1,1 ha	-
Requiere secano húmedo	1,9 ha	-	0,91 ha
Requiere en regadío	-	0,53 ha	0,48 ha

Requisitos

Régimen simplificado para explotaciones con ≤10 ha de tierras de cultivo

- El cumplimiento simplificado no requiere la obligación de sembrar mejorantes ni leguminosas; es suficiente el cumplimiento de alguno de los 2 requisitos que se indican a continuación:
 - **rotación de al menos el 50%** de la superficie acogida al ecorregímen
 - o disponer de **2 cultivos**, de los cuales el mayoritario no puede superar el 75%

Práctica de siembra directa

Requisitos

- Al menos el **40%** de la superficie acogida al ecorregímen de siembra directa debe cumplir los siguientes requisitos:
 - No realizar labores de arado sobre el suelo.
 - Sembrar directamente sobre los rastrojos y mantener éstos sobre el terreno de forma que el suelo esté cubierto durante todo el año.
 - Llevar a cabo una rotación de cultivos en todos los recintos donde se realiza la siembra directa. Se exceptúa de esta rotación a la superficie con especies plurianuales, salvo en su año de implantación. Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, este se considerará a efectos de la rotación. La superficie declarada de barbecho seguida de leguminosa no se considerará rotada.

Novedad: Desaparece la flexibilidad aprobada para la campaña 2025 en la Comarca de Rioja Alta, como consecuencia de la consideración de circunstancia excepcional por la presencia de elevadas poblaciones de topillo campesino, que permitía el laboreo vertical..

Importe planificado 2026

El importe de la ayuda recibida por hectárea será el mismo para ambas prácticas, rotación o siembra directa, y dependerá de la tipología de tierra: secano, regadío y secano húmedo.

Los importes planificados para la campaña 2026 son los siguientes:

Secano	Secano húmedo	Regadío
42,81 €/ha	77,36 €/ha	137,46 €/ha